

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019202200004-00

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de 01 de septiembre de 2023, notificado por estado de 04 de septiembre de 2023, en el que se negó el incidente de nulidad por indebida notificación presentado por el demandado BANCO DE BOGOTÁ S.A.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente argumentó de la siguiente manera, de acuerdo a las tres (3) pruebas recaudadas

Certificación emitida por SERVIENTREGA, señalando que dicha entidad, se ha limitado a expedir en diferentes oportunidades, un documento mediante el cual afirma, a ultranza, que, sí envió el correo con la notificación al Banco, el 27 de diciembre de 2022, y que el estado actual de dicho correo es “*Acuse de recibo*”.

Prueba ordenada en la audiencia celebrada el 25 de mayo de 2023, consistente en el reenvío por parte de la demandante del correo electrónico por medio del cual realizó la labor de notificación de la parte demandada, para verificar la trazabilidad del acuse de recibido, en el mismo obran una serie de archivos adjuntos, que de manera alguna prueban que el Banco haya sido notificado del auto admisorio de esta demanda.

Peritaje ordenado de oficio por la señora Juez, señalando que el juzgado extrae unas conclusiones distintas a las que reposan en el dictamen, porque según la Jueza, en el dictamen se dice que el mensaje, “*ya no reposa*” correo electrónico, lo que significaría que internamente en el banco se perdió ese mensaje de datos, pero

contrario a ello, el dictamen concluye: *“No se evidencia en el proceso de peritaje realizado algún elemento de correo electrónico recibido en el buzón rjudicial@bancodebogota.com.co que haya sido originado desde el buzón victoria.naranjoduque@gmail.com el día 27 de diciembre de 2022.*

Finalizó su escrito manifestando que, de las pruebas practicadas, dos, no resultan concluyentes, la certificación de SERVIENTREGA y el correo reenviado por la demandante al juzgado, en tanto que, el dictamen pericial ordenado de oficio, concluye claramente que por parte del BANCO DE BOGOTA no se recibió la notificación de la demanda promovida en su contra por PROGECOL.

III. TRAMITE

Surtido el traslado secretarial, la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento.

IV. CONSIDERACIONES

1. Para circunscribirnos al caso concreto, se debe señalar que la parte demandante acreditó la notificación personal del demandado y que en su momento el despacho verificó y concluyó que había sido realizada en debida forma y se tendría por tanto notificado conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (Dcto 020 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)



e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	524669
Emisor	victoria.naranjoduque@gmail.com
Destinatario	rjudicial@bancodebogota.com.co - Banco de Bogotá
Asunto	Notificación admisión demanda 2022-00004 CORREO No. 2 (final)
Fecha Envío	2022-12-27 10:36
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

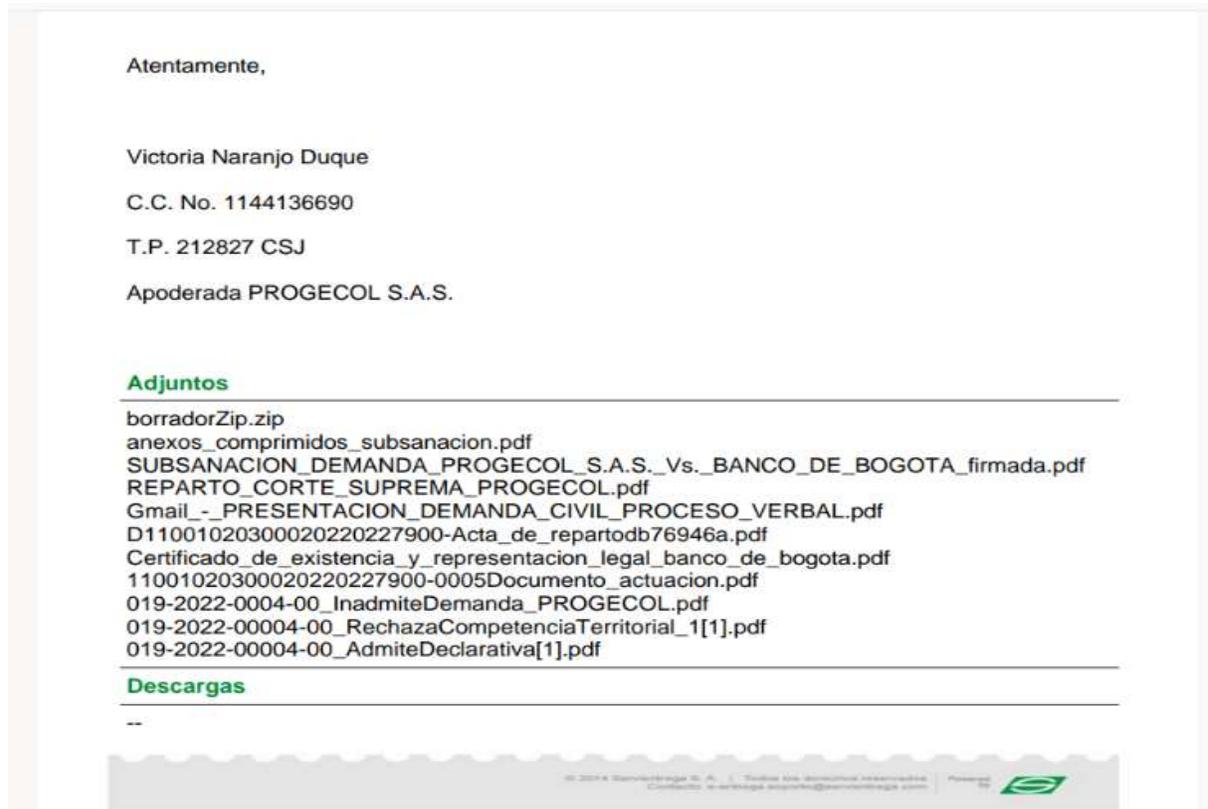
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/12/27 10:38:57	Tiempo de firmado: Dec 27 15:38:56 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. Dec 27 10:38:58 cl-t205-282cl postfix/smtp [16954]: 03E2312487BC: to=<rjudicial@bancodebogota.com.co>, relay=sweb8.bancodebogota.com.co [200.124.124.27]:25, delay=1.8, delays=0.13 /0.02/1.1/0.56, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 52/78-15800-2911BA36)
Acuse de recibo	2022/12/27 10:38:58	

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1995 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

2. Como bien afirma el recurrente, una vez presentado el incidente de nulidad, este despacho decretó tres (3) pruebas; dos de ellas, la certificación de SERVIENTREGA y el correo reenviado por la demandante al correo institucional del juzgado, dieron cuenta que la notificación fue recibida en el buzón electrónico del BANCO DE BOGOTA S.A. rjudicial@bancodebogota.com.co y que en ningún momento fue desconocida.

Y en la trazabilidad del acuse de recibido, se observan los archivos que fueron remitidos a la demandada, y en los que se encuentra enlistado el auto admisorio de la demanda (Fl. 536 Dcto 033 Cuaderno Principal)



En cuanto a la tercera prueba presentada por el demandado, le asiste razón en el sentido de señalar que el informe pericial concluyó que: *"No se evidencia en el proceso de peritaje realizado algún elemento de correo electrónico **recibido** en el buzón rjudicial@bancodebogota.com.co que haya sido originado desde el buzón victoria.naranjoduque@gmail.com el día 27 de diciembre de 2022"*. (resaltada el juzgado), contrario a lo que se afirmó por esta oficina judicial en el auto atacado, en cuanto a que el perito habría concluido que el mensaje de datos *"ya no reposa"*.

No obstante, el dictamen pericial aportado no descarta esa eventualidad, que el mensaje de datos haya llegado al correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co y que por cualquier circunstancia haya sido eliminado su registro y por esa consecuencia el método de búsqueda usado en la pericia, no lo detecte entre los mensajes de datos que aun reposan en el correo del destinatario.

Por consiguiente, hay dos pruebas que confirman el recibo del correo electrónico con la notificación de la demanda al Banco demandado y la tercera prueba que descarta ese recibo, es incompleta o al menos, no da certeza que el proceso de búsqueda relacionado, tenga la capacidad de auscultar en correos electrónicos borrados o eliminados de las bandejas receptoras (entrada, no deseados, etc.).

Mas puntualmente, el dictamen no descarta que la notificación electrónica relativa a este proceso, hubiera sido eliminada después de recibida, por lo que cobran vigor las pruebas que constatan el recibo de la notificación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

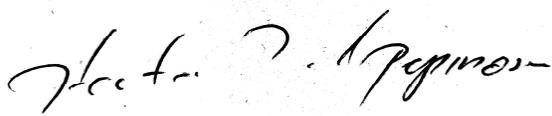
PRIMERO: CONFIRMAR el auto de septiembre 1° de 2023, por medio del cual se negó la nulidad por indebida notificación formulada por el demandado Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: Conceder en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso subsidiario de apelación contra dicha providencia (art. 321 Núm. 5° y 6° CGP), ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: Remítase al Superior las actuaciones con el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA